



ELIMINADO 13 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el estado de Michoacán  
Subdirección Jurídica

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00010/2023  
Resolución PFPA/22.3/2C.2/00027/2026

Morelia, Michoacán; a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis.-

**Visto.-** Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado '██████████' en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.2/2C.27.1/00010/2023, de fecha 16 dieciséis de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a la entonces denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado '██████████'

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al establecimiento denominado '██████████' levantándose al efecto el Acta número 16-053-02.00010/2023 de fecha 29 veintinueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 24 y 25 Ley





Federal de Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 1°, 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 4°, 5° fracción III, IV, VI, XIX y XX, 6°, 160, 161, 167, 167 BIS fracción I, 167 Bis1, 168 primer párrafo y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° primer párrafo, 2°, 3°, 12, 14, 16 fracción X, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX y LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025 dos mil veinticinco; artículo Primero, Inciso b), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 tres de octubre del 2025 dos mil veinticinco; 1, 9 fracciones IV, IX, XIX, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, en relación con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que existe imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas al mismo, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, ya que según se desprende de los autos que integran el mismo, se detectó lo siguiente:

Vista la fecha en que se practicó la visita de inspección, 29 (veintinueve) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), al establecimiento denominado "[REDACTED]" y considerando que hasta la fecha no se ha iniciado formalmente el procedimiento administrativo correspondiente, esta autoridad estima procedente evitar que subsista un estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de la persona moral inspeccionada.

En atención al tiempo transcurrido sin actuación procesal alguna, resulta razonable presumir que los hechos consignados en el acta de inspección podrían haber variado sustancialmente. Asimismo, debe considerarse que el plazo previsto por la legislación para el ejercicio de las facultades sancionadoras de esta autoridad ya ha transcurrido en más de la mitad de su término, lo que incide negativamente en la seguridad jurídica de los gobernados.





Por tanto, con fundamento en los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido procedimiento —consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—, y a fin de garantizar el equilibrio procesal y la vigencia del derecho de defensa, esta autoridad determina decretar el cierre del procedimiento administrativo y ordenar, en su caso, la práctica de una nueva visita de inspección conforme a derecho.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 11 fracción I, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución, dentro del procedimiento administrativo levantado al establecimiento denominado [REDACTED] y considerando el momento en que se practicó la inspección, así como el plazo razonable transcurrido sin actuaciones posteriores, ésta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, estima procedente decretar el cierre del procedimiento administrativo para evitar que subsista un estado de incertidumbre jurídica en perjuicio de la persona moral inspeccionada.

En ese sentido, y con el objeto de verificar si persisten o han variado las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, se considera jurídicamente procedente la instauración de un nuevo procedimiento, lo cual permite satisfacer tanto el interés jurídico de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, como el interés público.

En consecuencia, con fundamento en criterios de lógica jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo original, se ordena el cierre del presente expediente, instruyéndose su envío al archivo de esta Oficina de Representación.

**SEGUNDO.-** Se ordena una nueva visita de inspección en el establecimiento denominado [REDACTED] con la finalidad de inspeccionar si existen infracciones a las leyes ambientales.

**TERCERO.-** En cumplimiento del numeral Noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,





serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **Notifíquese** al establecimiento denominado [REDACTED] en los estrados de la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- **C U M P L A S E** -----

**A T E N T A M E N T E**  
C. GUILLERMO NARANJO CHAVEZ.  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACAN

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

*De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.*

GNCH.JCEG.RLH



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**